

Fomento

236-1°

Excmo. Sr.<sup>o</sup>

El Sr. Jefe de policía con fecho del mes último participa al Sr. Gobernador que se le ha permitido haber llegado a su noticia, que algunos Castellanos, á título de protectores de los asiáticos, los contrataron para eludir el cumplimiento del artículo 9 y 18 del reglamento, exigiéndoles al efecto dos á tres onzas de oro, bajo el convenio mutuo y jururado, de que las contrataciones que se presenten á la aprobación del Gob.<sup>o</sup>, no tendrán otro objeto, que eludir la salida de la isla, y que obtenida el permiso para permanecer en ella, quedarán asentadas, y obligados los asiáticos á contribuir con una cantidad en favor de los titulados patronos, sin permitir de estos salarios ni las de sus consideraciones y asistencias correspondientes. Que hay otros

que despues de conseguirse la au-  
torizacion, trasgredan las contra-  
tas, especulando tambien con ellos  
y se ven los incautos chinos obli-  
gados a cumplir condiciones, que  
no ha estado en su cuenta estipu-  
lar, y hay individuos de estos es-  
pantadores, que tienen contrata-  
dos doce o mas colonos que es-  
tan a su albedrio en virtud de  
la citada remuneracion men-  
sual.

El Sr. Sob. politico al tras-  
ladar a Vt. la extractada co-  
municacion, dice que aun que  
harta la fta. no hay motivo p.  
dar por hechos los abusos y re-  
indicar, puesto que desde la  
publicacion del nuevo reglamen-  
to, solo se han contratado en la  
jurisdiccion, cinco asiaticos  
con tres vecinos de proximidad,  
ha dispuesto que en los espe-  
dientes sobre nuevas contra-  
tas, informe la policia acerca  
de la conducta y circunstancias

cias de los patronos y proponentes,  
si son personas de garantía y ne-  
cesitan realmente de aquellos, y  
los trabajos a que piensan desti-  
narlos: que así mismo eviten,  
que los colonos contratados una-  
vamente, residan fuera de las  
casas de sus patronos o de las  
que los tengan acomodados, y que  
quedan bajo su responsabilidad  
de poner en conocimiento del  
Gob.<sup>o</sup> cual quiera infracción del  
reglamento, delinciendo la persona  
que se haga cargo del chino, al  
autorizarse el nuevo enganche,  
ocurrirá desde luego por la cor-  
respondiente cédula, que se le  
expedirá, previa la presenta-  
ción de la contrata en forma  
y de relación jurada.

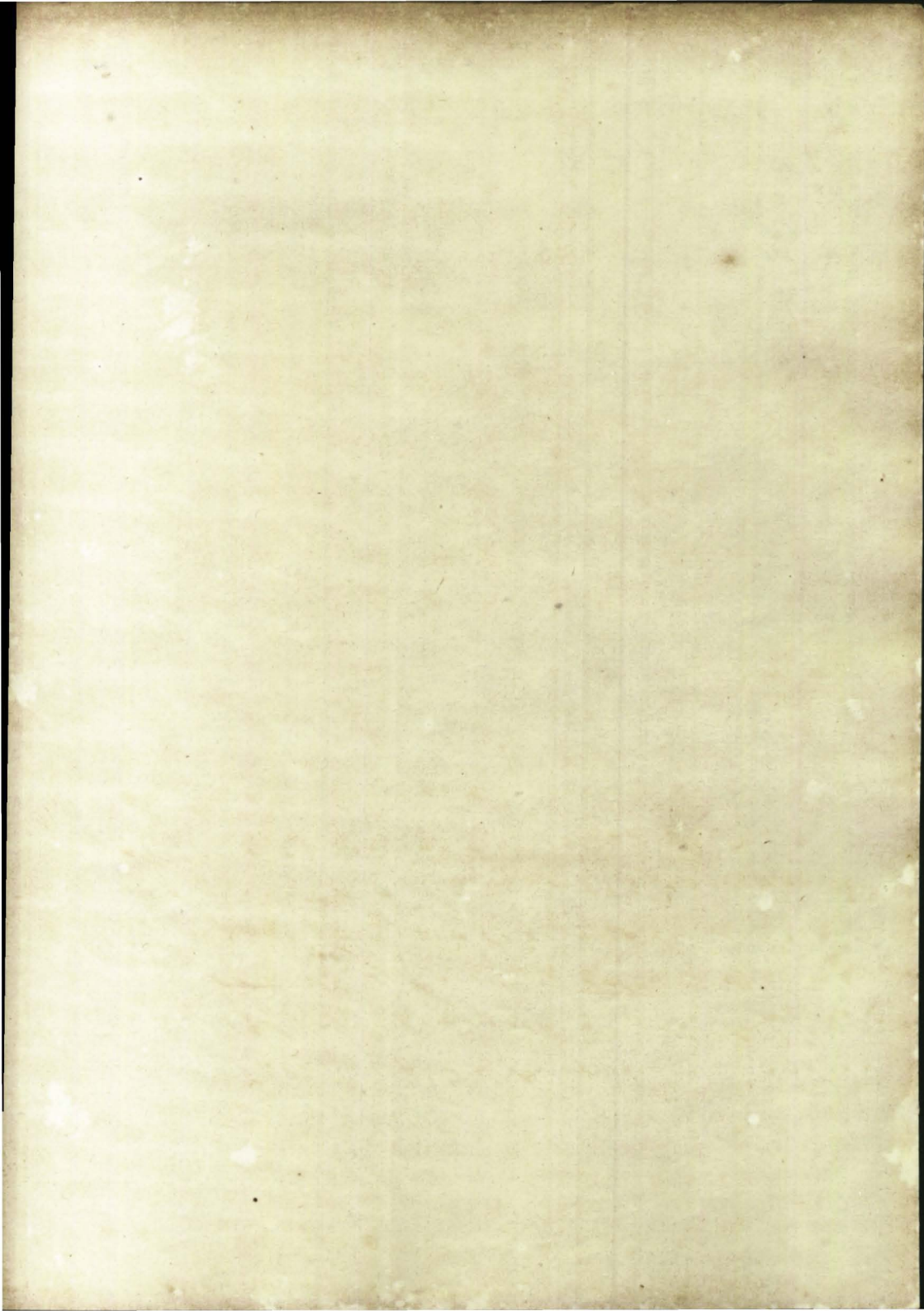
Nota Procede contestar al Sr. Sob.  
político que las disposiciones que  
ha tomado, dirigidas a evitar  
los abusos que podrían intro-  
ducirse en las nuevas contra-  
tas de los chinos, merecen la

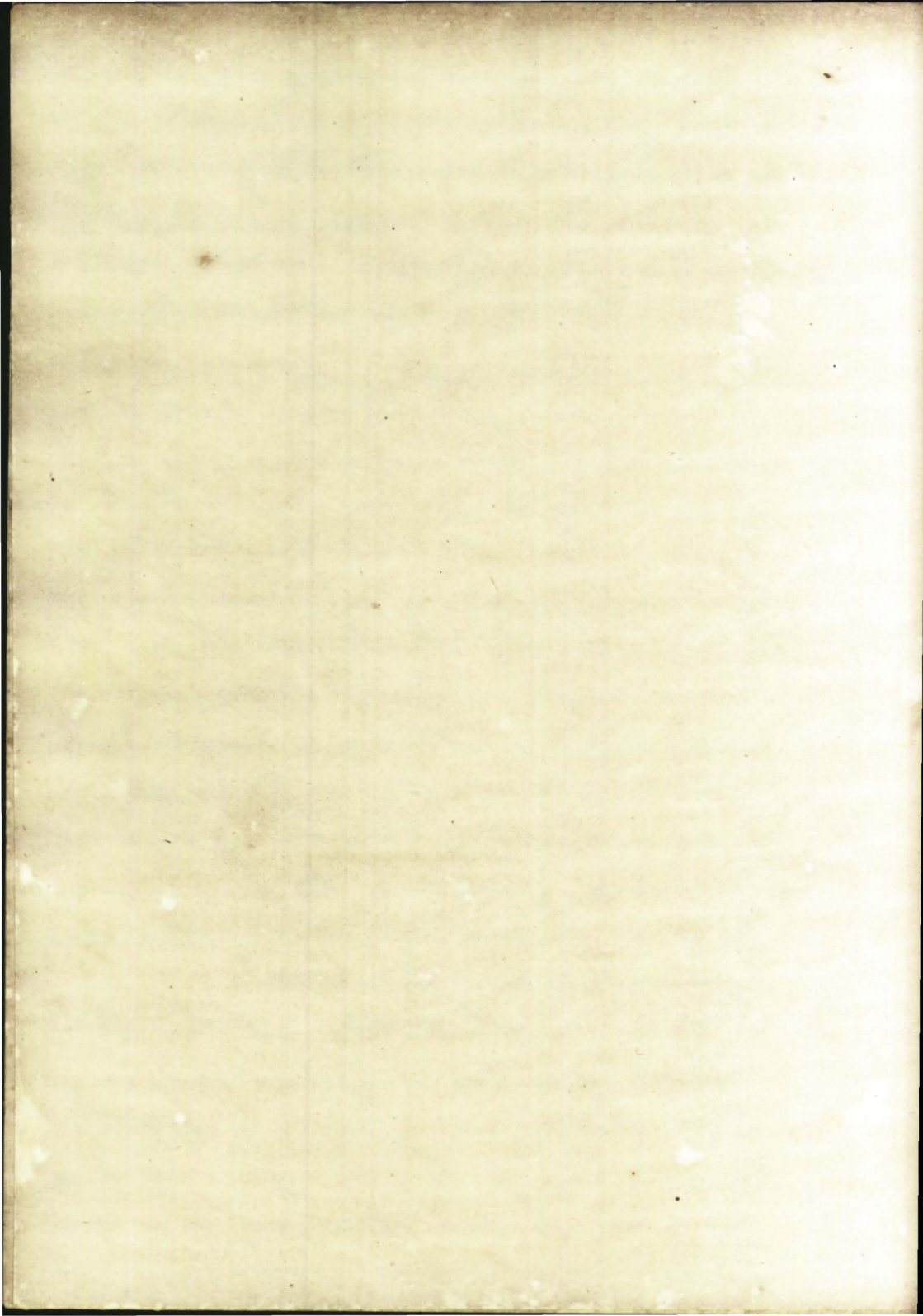
La aprobación de este Real  
Superior civil. Ul. decreto

Madrid 5 de Julio de 1861

La seccion esta comp. Excmo Sr.  
D. J. Agustin Serrano &  
Abogado de Villaseca

Complido el 13 del mismo





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*